

Unidad 7. Disolución, liquidación y concursos mercantiles

7.1 Objetivo

La disolución de una sociedad es la modificación del objetivo de la entidad, pues al no poder realizar sus actividades normales, debe liquidar sus operaciones para llegar, finalmente, a distribuir el patrimonio entre los socios o accionistas. La cual puede ser total o la parcial. La primera es una etapa previa a la extinción de la entidad (liquidación); la segunda, se refiere al retiro de los socios por diversas causas (incumplimiento de sus obligaciones, fraudes o inhabilitación para comerciar). El objetivo de la disolución

La liquidación tiene por objetivo obtener la mayor cantidad de efectivo y bienes disponibles para su realización, con el fin de repartirlos a los socios o accionistas, de acuerdo con el propósito que dio origen a la sociedad.

En el concurso mercantil su objetivo es buscar que en su primera etapa de conciliación se llegue a un convenio con sus acreedores haciendo viable la existencia de la empresa, y en caso de no suceder arreglo alguno, el síndico en la etapa de declaración de quiebra, administre los bienes de la negociación, los valúe y proceda al pago en moneda concursal (UDIS), obteniendo una rápida y clara solución.

7.2. Características

Las sociedades se disuelven:

- a) Por expiración del término fijado en la escritura constitutiva
- b) Por la imposibilidad de continuar realizando la actividad principal para la que fueron creadas, o por haberla concluido
- c) Por acuerdo de los socios

- d) Por tener un número inferior de accionistas, de acuerdo con la ley, o porque el interés de la empresa se reúna en una sola persona
- e) Por perder las dos terceras partes del capital social.

Una vez disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Los estados financieros se modifican con la frase “en liquidación”. La liquidación estará a cargo de uno o más *liquidadores*, quienes se conformarán como representantes de la sociedad en liquidación, y responderán por los actos que ejecuten más allá de los límites de su encargo. Su designación estará a cargo de los socios y se deberá hacer en el mismo acto donde se acuerde su disolución.

Los liquidadores tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Concluir las operaciones de la empresa que quedaran pendientes.
- b) Efectuar los cobros y pagos de la sociedad pendientes.
- c) Vender los activos de la empresa para financiar la liquidación.
- d) Liquidar a los socios sus haberes o representaciones sociales.
- e) Elaborar el balance de liquidación que reflejará los números de esta etapa de la empresa.
- f) Obtener la cancelación del registro del contrato social de la empresa, una vez concluida la liquidación.
- g) Mantener en depósito los libros, papeles y documentación de la liquidación una vez concluida.

Será declarado en concurso mercantil, el comerciante que incumpla generalizadamente el pago de sus obligaciones o cuando:

1. El comerciante solicite su declaración de concurso mercantil.
2. Cualquier acreedor o el Ministerio Público demanden la declaración de concurso mercantil del comerciante.
3. La Ley de concurso mercantil considera como incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un comerciante el dejar

de pagar sus obligaciones a dos o más acreedores distintos y que se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) Que las obligaciones vencidas tengan por lo menos treinta días de incumplidas y representen el 35% o más de todas las obligaciones del comerciante a la fecha en que haya presentado la demanda o solicitud de concurso.
- b) Cuando el comerciante no tenga activos para hacer frente por lo menos al 80% de sus obligaciones vencidas a la fecha demandada.

7.3. Clasificación

Hay dos tipos de disolución:

- a) Total. Se refiere a la etapa previa a la liquidación de la empresa.
- b) Parcial. Cuando se atribuye a un socio bajo las premisas de retiro voluntario de éste, violación de sus obligaciones, actos fraudulentos o dolosos en contra de la sociedad, e inhabilitación para ejercer el comercio.

La diferencia entre una y otra radica en que la primera tiene como etapa consecuente la liquidación y la segunda mantiene la personalidad jurídica de la sociedad para efectos de preparar la liquidación, terminando sus actividades pendientes en miras de obtener dinero suficiente para repartir los bienes a los accionistas.

Según el artículo 2720 del Código Civil, una sociedad puede disolverse por:

- a) Consentimiento unánime de los socios.
- b) Cumplimiento del término prefijado en el contrato de la sociedad.
- c) La realización completa del fin social y por su imposibilidad de cumplimiento.
- d) La muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada en relación con los compromisos sociales.

- e) La muerte del socio industrial cuando la industria haya dado nacimiento a la sociedad.
- f) La renuncia de uno de los socios, siempre que los otros no deseen continuar con la sociedad.
- g) Por resolución judicial.

Según el artículo 229 de Ley General de Sociedades Mercantiles, una sociedad puede disolverse por:

- a) Expiración del término fijado en el contrato social.
- b) Imposibilidad de seguir realizando el objetivo principal de la sociedad o quedar consumado.
- c) Acuerdo de los socios.
- d) Disminución de la cantidad de socios accionistas que la ley establezca.
- e) Pérdida de más de las dos terceras partes del capital social.

A partir del artículo 2726 del Código Civil, se establece la liquidación de una sociedad como consecuencia de su disolución. La liquidación se practicará en un plazo de seis meses como máximo, salvo pacto contrario, y a la denominación o razón social deberán agregarse las palabras “en liquidación”.

De acuerdo con el Código Civil, la liquidación se establecerá en las etapas siguientes:

- a) Liquidación efectuada por todos los socios, o liquidadores nombrados por aquéllos.
- b) Cumplimiento de los compromisos sociales y devolución de las aportaciones a los socios.
- c) Repartición del capital y utilidad hasta después de la disolución de la sociedad.
- d) Reparto de la pérdida.

Además, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece:

- a) Concluir las operaciones.
- b) Cobrar los adeudos a la sociedad y pagar sus obligaciones.
- c) Vender los bienes de la sociedad.
- d) Liquidar a cada socio su haber social.
- e) Practicar el balance final de liquidación.
- f) Obtener la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

En el concurso mercantil se legisló el procedimiento en dos etapas, mismas que dan inicio con el concurso mercantil: la conciliación y la quiebra. En los preeliminarios, ocurre la verificación que le proporciona al juez la información necesaria para que decida si declara o no el concurso mercantil.

En la conciliación y la quiebra se distinguen, respectivamente, dos subetapas: en la primera, el reconocimiento de créditos y la negociación del convenio; en la segunda, la ocupación de la empresa y luego la venta de activos y el pago a los acreedores en su orden y prelación, es decir, partiendo primero de los trabajadores hasta los accionistas comunes. Las sentencias que va emitiendo el juez en el transcurso del proceso delimitan las subetapas, dependiendo de la razón que lo inicie: demanda contra el comerciante o solicitud de él mismo.

En cada etapa interviene un especialista con un objetivo manifiesto, viable, coherente y legal. Los especialistas realizan las funciones que les encomienda la ley y proporcionan información al juez para que vaya tomando decisiones sustentadas por el conocimiento y experiencia que tienen en las cuestiones de las empresas y con la supervisión del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM).

7.4. Presentación de estados financieros

Liquidación

Para liquidar una sociedad, deben cubrirse las etapas siguientes:

- a) Preparación del balance inicial de liquidación. Es la base para que los encargados de la liquidación entreguen los bienes. Este balance es similar al de una empresa en condiciones normales de actividad, salvo que muestra la situación de la entidad al momento de la liquidación, presentando el activo debidamente valuado y los pasivos correspondientes.
- b) Formulación de los estados financieros. Deben mostrarse la realización del activo, pago del pasivo y, en caso de existir remanente, su distribución, o el deficiente para los socios de la entidad.
- c) Balance final de liquidación. Presenta a los liquidadores y sirve de base para la distribución del remanente o el deficiente a los socios.
- d) Estado de resultados de la liquidación. Realizado con base en los resultados de las operaciones, en éste deben precisarse los ingresos y gastos por separado, y su resultado será igual al saldo de la cuenta "resultados de la liquidación".
- e) Estado del patrimonio de los socios o accionistas. Éste se hará con el propósito de conocer el patrimonio de los socios o accionistas. Debe adicionarse al estado del inciso anterior, con el fin de reconocer la diferencia entre el resultado de la liquidación y el patrimonio de los socios y dejar únicamente la cuenta que represente el capital social y el superávit o déficit.

Quiebra

Determinada una empresa en quiebra, procede lo siguiente:

- f) Ocupación de bienes y documentos del quebrado para asegurar y dar posesión al síndico de los mismos y permitirle el control de la empresa.
- g) Formular el inventario procurando la separación de los bienes dedicados al servicio de la empresa de todos los demás.

- h) Efectuar el avalúo correspondiente de los conceptos del balance general inicial. Con base en los trabajos del inventario y la posterior valuación de bienes, se efectúa el balance inicial de quiebra.
- i) Realizar las actividades propias para la administración de la quiebra y todas las enajenaciones respectivas. Esta etapa da pie al estado de resultados de la quiebra (estado de realización y quiebra).
- j) Separar los pasivos, con apego a la clasificación de acreedores privilegiados y comunes. Esta acción permite preparar el balance final de quiebra.
- k) Distribución del activo determinado previamente entre los acreedores y en función del orden de pago. Aquí se inicia el cierre de libros.

7.5. Principios de contabilidad aplicables

Los postulados de contabilidad aplicables a esta situación son: *negocio en marcha*, que habla de la existencia permanente de la empresa, salvo especificación contraria, y la representación de sus cifras en los estados financieros; *valuación*, que menciona el registro de las transacciones y eventos económicos cuantificables en el momento en que se efectúan, a una estimación razonable que de ellos se hagan contablemente; y *de devengación contable*, que se aplica cuando el valor de las operaciones representa el precio normal de ventas menos los gastos directos de comisiones, desmantelamiento, etcétera, pues los activos dejan de considerarse como tales y pasan a ser gastos (por ejemplo, los pagos anticipados, que se consideraban un derecho, al momento de no devengarse por no obtener el servicio que se esperaba de ellos, se registran como gastos; activos intangibles, derechos que ya no se ejercerán – patentes, marcas, licencias–; y cargos diferidos que significaban un ingreso a futuro y que ya no lo serán, como gastos preoperativos de organización e instalación).

Nota: En aquéllos casos en que este establecido dentro del contrato se podrá recuperar un aparte de los pagos anticipados.

En caso de quiebra, los postulados de contabilidad aplicables son: *valuación* por las cifras iniciales que presentan los estados financieros; *negocio en marcha*, reconocido al extinguirse la vida útil de la empresa por causas fortuitas o deliberadas; *entidad económica*, que permite diferenciar entre los bienes de la empresa y de los socios, y la situación especial de los bienes de los socios que respondan ilimitadamente con su patrimonio a las obligaciones de la empresa; y *devengación contable*, que se aplicará al cambiar el método de valuación por la condición de quiebra, considerando ahora el costo de venta menos los gastos directos, de comisiones, desmantelamiento, etcétera.